

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FÚTBOL, EN OTRA ASOCIACIÓN PROVINCIAL.

- Art.-1.- El presente reglamento regula la realización de los partidos de fútbol del campeonato ecuatoriano de primera categoría que por excepción y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, se jueguen en la jurisdicción de una asociación distinta a la que pertenece el club que en el respectivo calendario de juego, conste como local.
- Art.2.- Los clubes que desearan jugar partidos del campeonato ecuatoriano en la jurisdicción de una asociación diferente a la de su sede, deberán presentar al Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, dentro del plazo determinado en el Art. 132 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la respectiva solicitud señalando el lugar donde se pretende realizar el partido, con determinación de día y hora, cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Autorización expresa de la asociación provincial de fútbol a la que es afiliado el club peticionario;
 - b) Autorización de la asociación provincial en la que se va a disputar el partido, con el permiso para la utilización del estadio concedido por el propietario de éste;
 - c) Certificación de la secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en la que conste que el estadio a utilizarse se encuentra reglamentariamente habilitado;
 - d) Correr con la diferencia gastos que ocasione la movilización del club visitante, en el monto que determine el Comité Ejecutivo, cuyos valores serán cubiertos por el club peticionario hasta con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la realización del partido; y,
 - e) Carta de compromiso irrevocable de respetar los compromisos de publicidad que mantiene la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de publicar el nombre del campeonato ecuatoriano de fútbol.
- Art.3.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional una vez cumplidos los requisitos determinados en el artículo anterior concederá la autorización para la realización del partido oportunamente

solicitado. Sin embargo, en ningún caso se autorizará el partido si éste debiere jugarse en el escenario o plaza que habitualmente utiliza el club visitante ni en aquellas provincias en donde no exista una asociación de fútbol profesional afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

- Art. 4.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior únicamente se la concederá por dos ocasiones durante el mismo campeonato y una en cada etapa, con excepción de los partidos que debieren jugarse en horario unificado de la liguilla final y no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa del campeonato los que bajo ningún concepto se los podrá jugar fuera de la sede del club.
- Art. 5.- Los clubes que con arreglo a lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, estuvieren jugando sus partidos en estadios ubicados fuera de la jurisdicción de la asociación provincial a la que es afiliado, también podrán hacer uso del derecho establecido en el antes mencionado artículo, sujetándose a lo determinado en este reglamento.
- Art. 6.- La asociación provincial a la que es afiliado el club local será responsable de la organización y control de la programación de que trata este reglamento, la misma que estará sujeta a las disposiciones reglamentarias pertinentes, salvo que con anterioridad y no solo para estos partidos, se hubiere registrado el convenio al que se refiere el Art. 21 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.
- Art. 7.- En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, se aplicarán las normas de los reglamentos del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, Comisión Disciplinaria y Comisión Nacional de Árbitros.

En caso de oposición entre las normas de este reglamento y las de los reglamentos señalados en este artículo, prevalecerán las de aquellos.

CERTIFICO: Que el anterior reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en sesión ampliada con los clubes de primera categoría, celebrada el día martes veinticuatro de junio del dos mil tres.

Guayaquil, junio 25 del 2003.

**SR. FRANCISCO ACOSTA ESPINOSA.
SECRETARIO GENERAL.**

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POR EL CAMPEONATO ECUATORIANO QUE SE JUEGUEN EN EL EXTERIOR.

- Art. 1.- Este reglamento regula la realización de los partidos del campeonato ecuatoriano de fútbol, que se jugaren en una jurisdicción diferente a la del club peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.
- Art. 2.- Los clubes que desearan jugar en la jurisdicción de una federación o asociación nacional afiliada a la FIFA, partidos correspondientes al campeonato ecuatoriano de fútbol, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Autorización expresa y por escrito del club que en calidad de visitante le corresponde actuar en la fecha señalada en el calendario de juego con el peticionario;
 - b) Autorización escrita y expresa de la asociación a la que pertenece el club que en calendario de juego conste como local;
 - c) La determinación detallada del lugar, día y hora en los que se realizará el partido en el exterior, que debe encontrarse acorde con las disposiciones reglamentarias pertinentes;
 - d) Autorización debidamente certificada del propietario o administrador del estadio en donde se realizará el partido en el exterior;
 - e) Autorización de la federación o asociación nacional afiliada a FIFA del país donde se realizará el partido;
 - f) Certificación de haber entregado al equipo visitante los pasajes aéreos con anticipación de al menos ocho días;
 - g) Compromiso expreso del club peticionario de cubrir los porcentajes a favor de la Federación, determinados en el reglamento;
 - h) Compromiso expreso e irrevocable de cubrir los gastos de

desplazamiento, alojamiento, alimentación, honorarios según el caso y viáticos de los señores: árbitros, delegado del Comité Ejecutivo y un delegado de la asociación local.

Los requisitos señalados en los literales a), b), c), g), y h), serán acompañados a la solicitud que el club interesado debe presentar hasta con treinta días de anticipación a la fecha en que debe jugarse, según el calendario de juego. Y, los especificados en los literales d y e, se los entregará al Comité Ejecutivo hasta faltando quince días para la realización del partido respectivo.

Art. 3.- Cumplidos los requisitos determinados en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo autorizará la realización del partido en una sede en el exterior y comunicará a la Comisión Nacional de Árbitros.

Art.-4.- La Comisión Nacional de Árbitros designará a los árbitros que deben actuar en estos partidos, observando la reglamentación vigente para este objeto. La designación que se regula en este artículo se la efectuará inmediatamente después de concedida la autorización que trata el artículo anterior, a efecto de que los árbitros tramiten la documentación para salir del país.

Art. 5.- La asociación provincial a la que pertenece el club local será la responsable de la organización y control de la programación, sujeta estrictamente a las disposiciones reglamentarias pertinentes, salvo acuerdo expreso firmado con el club y aprobado por el Comité Ejecutivo.

Art. 6.- La supervisión y control de la recaudación obtenida en el partido que se jugaría en el exterior, será indelegable y lo realizará el delegado del Comité Ejecutivo.

El club interesado deberá hacer constar en el contrato mediante el cual se conviene la realización del partido, una cláusula especial en la que conste el derecho irrenunciable de la Federación a percibir los tributos determinados en el Reglamento del Comité Ejecutivo, sobre la taquilla que arroja el partido y en el caso de que éste sea realizado a través de promotores, éstos deberán obligarse a respetar esta disposición.

Art. 7.- Los organizadores del partido, deberán comprometerse a respetar todos los compromisos de publicidad firmados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que son aplicables en los

estadios del Ecuador, así como publicitar el nombre del campeonato ecuatoriano de fútbol.

Art. 8.- El informe del árbitro será entregado, una vez concluido el partido, al delegado del Comité Ejecutivo, el que a su vez cumplirá las funciones de asesor de árbitros y comisario de juego. Este informe y el del delegado de control será entregado al Comité Ejecutivo en el término de la distancia.

Art. 9.- En caso de producirse incidentes dentro del desarrollo del partido o de la programación, se estará a lo dispuesto en los reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Disciplinaria.

CERTIFICO: Que el anterior reglamento fue dictado por el Comité Ejecutivo de Fútbol profesional, en sesión ampliada celebrada el martes 24 de junio del 2003.

Guayaquil, junio 25 del 2003.

**SR. FRANCISCO ACOSTA ESPINOSA.
SECRETARIO GENERAL.**

